MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

HORARIO: 9:00 A 17:30 HORAS TELÉFONO: 2410-0000
Dirección: 2a. Avenida 4-17 Zona 10
Director: Licenciada Alicia Segura
Responsable de actualización de la información: Maria del Carmen Guerra Yax
Mes de actualización: Marzo 2021
Artículo 10, numeral 19, Ley de Acceso a la Información Pública

NUMERAL 19 -CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, EQUIPO, MAQUINARIA

No.	TIPO	CARACTERISTICAS DEL BIEN ARRENDADO	MOTIVOS DEL ARRENDAMIENTO	DATOS GENERALES DEL ARRENDAMIENTO (NOMBRE Y NIT)	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO	DOCUMENTO DE RESPALDO	PLAZO DEL CONTRATO / ACTA
1	Arrendamiento de Equipo	2 equipos de fotocopiado multifuncionales láser blanco y negro, con velocidad de 75 copias por minuto y capacidad de 150,000 paginas como mínimo; 1 equipo de fotocopiado multifuncional láser color, con velocidad 45 páginas por minuto en color, capacidad mensual 50,000 páginas como mínimo; 29 equipos de fotocopiado multifuncionales láser blanco y negro o superior, con velocidad 35 copias por minuto y 2 bandejas con capacidad de 500 hojas cada una como mínimo, 1 bandeja bypass con capacidad de 100 hojas, 1 bandeja con capacidad de 100 hojas, seguridad/administración con capacidad de creación de 50 códigos de acceso para usuarios como mínimo; 3 equipos de fotocopiado multifuncionales láser blanco y negro con velocidad de fotocopiado e impresión de 20 a 30 páginas por minuto, Bandejas de papel de 2 bandejas con capacidad de 500 hojas cada una como mínimo: 1 bandeja bypass con capacidad de 100 hojas y 1 bandeja de salida estándar, seguridad/administración capacidad de creación de 50 códigos de acceso para usuarios como mínimo.	Arrendamiento de equipos de fotocopiado multifuncionales para el Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, necesario para cubrir las necesidades y funcionamiento de las diferentes Direcciones, Unidades y Departamentos de Planta Central del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como también del Salón Diplomático ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional la Aurora	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT: 337794-6	Compañía Internacional de Productos y Servicios, S.A. PRINTER-	477,840.00	Contrato Administrativo 8-2020	01/01/2021 al 31/12/2021
2	Servicio de Arrendamiento	Arrendamiento de oficina para uso de la Delegación Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores en Huehuetenango, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021	Arrendamiento de Oficina para la Delegación Regional de Huehuetenango para la atención y orientación a familiares de guatemaltecos en el exterior, permitiendo el acercamiento de los servicios que brinda la Dirección de Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores en el interior de la República de Guatemala, especialmente Huehuetenango y Quiché, contratación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT: 337794-6	Cozy House Rents (Gloria Amparo Shutuc Villatoro)	33,600.00	Contrato Administrativo 9-2020	01/01/2021 AL 31/12/2021
3	Servicio de Arrendamiento	Arrendamiento de oficina para uso de la Delegación Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quetzaltenango, del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2021	Arrendamiento de Oficina para la Delegación Regional en Quetzaltenango para la atención y orientación a familiares de Guatemaltecos en el exterior, permitiendo el acercamiento de los servicios que brinda la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores en el interior de la República de Guatemala, especialmente en Quetzaltenango, Retalhuleu, San Marcos, Sololá, Suchitepequez y Totonicapán, contratación del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2021	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT: 337794-6	Oficentro 6-22, Sociedad Anónima	46,935.00	Contrato Administrativo 2-2021	15/02/2021 AL 31/12/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA C.A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
REGISTRO DE APROBACIÓN DE CONTRATOS

LIBRO: 1 FOLIO: 21 REGISTRO: 90

FECHA DE INGRESO: 28-12-2020

DESPACHO MINISTERIAL

ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN No. 90

GUATEMALA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

Que la Directora General de la Cancillería **MARÍA LUISA RAMÍREZ CORONADO DE FLORES,** por designación expresa del Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Pedro Brolo Vila en representación del Estado, suscribió con el señor **RICARDO CÁMBARA FLORES** en su calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad mercantil denominada **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA** el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO OCHO-DOS MIL VEINTE (8-2020) PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021;**

CONSIDERANDO

Que para la suscripción del referido contrato se ha cumplido con los procedimientos determinados por la ley de la materia, por lo cual han sido satisfechos todos los requisitos legales pertinentes, previa justificación de la necesidad de la contratación del arrendamiento de equipos de fotocopiado multifuncionales para el Ministerio de Relaciones Exteriores;

POR TANTO

Con base en las disposiciones legales aplicables y en lo que para el efecto determinan los Artículos 1, 10 y 38 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República y 42 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016;

ACUERDA

Artículo 1. APROBAR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO OCHO-DOS MIL VEINTE (8-2020) PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, suscrito por la Directora General de la Cancillería **MARÍA LUISA RAMÍREZ CORONADO DE FLORES** en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y el señor **RICARDO CÁMBARA FLORES** en su calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad mercantil denominada **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA** aprobación que se dispone y es eficaz con respecto a todas sus estipulaciones.

Artículo 2. El trámite del pago queda a cargo de la Dirección Financiera de este Ministerio, con cargo a la partida presupuestaria número **2021-11130004-000-00-01-00-000-004-000-153-0101-11.**

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente, por lo que el plazo del contrato aprobado se reputa del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; debiendo compulsarse fotocopia certificada, tanto del Acuerdo como del Contrato, al Contratista y a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

COMUNÍQUESE

DESPACHO CANCILLER
GUATEMALA, C.A.

PEDRO BROLO VILA

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2 Póliza: 2008663

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 365 Días **Desde**: 01/01/2021 00:00 HORAS **Hasta**: 31/12/2021 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 47,784.00

En Quetzales ** CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA

Asegurado

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA

N.I.T.

486346-1

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo No. 08-2020, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, y que se refiere a la CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q.477,840.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintidos días del mes de diciembre de dos mil veinte.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ES TEXTO ES REPRESENTACIÓN DE SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Firma Autorizada

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

28 - 2008663 - 2020 - 0

2 - 1570/ARAMIREZ

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN**. Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO**. Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"**Artículo 673.** – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.
Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

Nº 82669

SEGUROS Privanza

CERTIFICACIÓN NÚMERO 12062 - 2,020

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2008663

Asegurado: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA

Beneficiario: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA

Vigencia: 365 Días Desde: 01/01/2021 00:00 HORAS Hasta: 31/12/2021 24:00 HORAS

Monto del Seguro: Q 47,784.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 22 de Diciembre de 2020

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el 22 de Diciembre de 2020

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal

28 - 2008663 - 2020 - 0

2 - 1570/ARAMIREZ

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO OCHO-DOS MIL VEINTE (8-2020) PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA ENTIDAD COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA----------

En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA LUISA RAMÍREZ CORONADO DE FLORES**, de cincuenta y nueve años, soltera, Licenciada en Pedagogía, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, setenta y cuatro mil ochocientos, cero ciento uno (2442 74800 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Directora General de la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores, como lo acredito con certificación del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número quince, (15) de fecha cuatro de febrero de dos mil trece y del Acta de Toma de Posesión del Cargo número cero trece-dos mil trece (013-2013) de fecha seis de febrero de dos mil trece, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos mi Despacho ubicado en las instalaciones del indicado Ministerio, situado en la segunda avenida cuatro-diecisiete de la zona diez de esta ciudad, comparezco en representación del Estado por designación específica del señor Ministro del Ramo, Licenciado Pedro Brolo Vila, al tenor de los Artículos nueve, inciso cuatro punto dos literal a), y cuarenta y siete de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete - noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala, y del Artículo cuarenta y dos de su Reglamento; y por la otra parte **RICARDO CÁMBARA FLORES**, de cuarenta y seis años, casado, ejecutivo, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con Código

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA GUATEMALA, C. A.

Ricardo Cámbara
Printer

Único de Identificación número dos mil quinientos cincuenta y cuatro treinta y tres mil quinientos catorce cero ciento uno (2554 33514 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad mercantil denominada **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA**, lo cual acredito con copia legalizada del primer testimonio de la escritura pública número veintitrés, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, autorizada por el Notario RODRIGO MONTUFAR RODRÍGUEZ, registrada en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos con la inscripción número uno (1) del poder cuatrocientos doce mil cincuenta y siete-E (412,057-E), inscrita en el Registro Mercantil al número seiscientos setenta mil setecientos treinta y uno (670731), folio ochocientos cuarenta y uno (841) del libro ciento seis (106) de Mandatos con plazo indefinido, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, la sede de mi representada, ubicada en la cuarta calle cuatro-diez zona trece, Guatemala, Guatemala. Ambos otorgantes declaramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que a nuestro juicio y de conformidad con la ley la representación que se ejercita es suficiente, que tenemos a la vista los documentos personales y administrativos relacionados, y que en lo sucesivo, para los efectos de este contrato, nos denominaremos: La primera EL MINISTERIO y el segundo EL CONTRATISTA y que por este acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021,** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** Este contrato se celebra de conformidad con lo que para el efecto determinan los artículos uno, diez, diecisiete, treinta y ocho, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y dos de su Reglamento. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** Manifiesta EL CONTRATISTA, en

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C.A.

la calidad con que actúa, que por resolución de la Junta de Cotización de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, debidamente aprobada por el Despacho Ministerial por Resolución número COMPRAS-DEMIN-diecisiete-dos mil veinte (17-2020) de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se le adjudicó a su representada el evento NOG trece millones cuatrocientos siete mil trescientos nueve (13407309), para la contratación del arrendamiento de equipos de fotocopiado multifuncionales para el Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, de conformidad con las siguientes especificaciones: **1)** ESPECIFICACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA debe prestar al Ministerio de Relaciones Exteriores, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el servicio de arrendamiento de equipos detallados a continuación: dos equipos de fotocopiado multifuncionales láser blanco y negro de alto volumen; un equipo de fotocopiado multifuncional láser a color; veintinueve equipos de fotocopiado multifuncionales láser blanco y negro de mediano volumen; y tres equipos de fotocopiado multifuncionales láser blanco y negro de bajo volumen, haciendo un total de treinta y cinco equipos multifuncionales; **1.1)** Todos los equipos deben ser instalados y configurados por EL CONTRATISTA en el lugar que el personal de la Dirección Administrativa le requiera, en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el salón de protocolo del Aeropuerto Internacional La Aurora; **1.2)** Todos los equipos deben incluir su respectivo gabinete con rodos; **1.3)** EL CONTRATISTA debe realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de fotocopiado multifuncionales tres veces durante la vigencia del presente contrato, con el fin de realizar el cambio de piezas en caso de ser necesario y mantener los equipos de fotocopiado multifuncionales en óptimas condiciones, para lo cual se debe coordinar con el personal que la Dirección Administrativa designe; **1.4)** El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de requerir la sustitución del equipo de fotocopiado multifuncional que sea reportado más de tres veces por fallas en su

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

Ricardo Cabrera
Printer

funcionamiento, para lo cual EL CONTRATISTA queda obligado a sustituirlo de forma inmediata y sin costo adicional por otro con características iguales o superiores al equipo contratado; **1.5)** EL CONTRATISTA debe brindar capacitación relacionada con el uso de los equipos de fotocopiado multifuncionales sin costo adicional, la capacitación debe ser tanto para el personal a nivel técnico como para usuarios finales que el Ministerio de Relaciones Exteriores designe. La capacitación debe ser impartida por técnicos certificados que tengan como mínimo cinco años de experiencia; **1.6)** EL CONTRATISTA debe proveer sin costo adicional los suministros de tóner y de grapas para todos los equipos arrendados durante la vigencia del presente contrato; los suministros de tóner deben ser originales, no rellenados y de la misma marca del equipo de fotocopiado multifuncional; **1.7)** EL CONTRATISTA debe proveer al Ministerio de Relaciones Exteriores sin costo adicional, equipos de fotocopiado multifuncionales blanco y negro y a color para los eventos especiales dentro y fuera de sus instalaciones. Asimismo, el traslado de los equipos, la cantidad de fotocopias y hojas impresas no debe representar costo adicional al indicado en el presente contrato. **2)** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA debe prestar al Ministerio de Relaciones Exteriores, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el servicio de arrendamiento de equipos de fotocopiado multifuncionales de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: **2.1)** Dos equipos de fotocopiado marca Kyocera, modelo Taskalfa ocho mil uno i (8001i) con las especificaciones técnicas siguientes: Funcionalidades: fotocopiado, impresión, escaneo, envío y almacenamiento; tecnología: láser blanco y negro; capacidad mensual de trabajo: cuatrocientos cincuenta mil páginas de impresión o fotocopiado; velocidad de fotocopiado e impresión: ochenta páginas por minuto; resolución de fotocopiado: seiscientos por seiscientos puntos por pulgada; resolución de impresión: mil doscientos por mil doscientos puntos por pulgada; memoria interna: tres GB; disco duro interno: DUAL de ciento sesenta GB / trescientos veinte GB; fotocopiado,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

Printer

impresión y escaneo de documentos a doble cara: automático; bandejas de papel: cuatro bandejas alimentadoras de papel para quinientas hojas y una bandeja Bypass con capacidad de ciento cincuenta hojas; bandeja de alimentador automático para escaneo de documentos: capacidad de doscientos setenta originales; aplicación zoom: del veinticinco por ciento hasta cuatrocientos por ciento en incrementos de uno por ciento; alimentador de energía: ciento veinte voltios; tamaños de papel admitidos en bandejas: desde cinco punto cinco pulgadas por ocho punto cinco pulgadas hasta doce pulgadas por dieciocho pulgadas; tipos y gramaje de papel: soporte de papel bond, reciclado, perforado, tarjetas, transparencias, etiquetas y sobres de sesenta gramos a doscientos veinte gramos; seguridad/administración: creación de mil códigos de acceso para usuarios; sistemas operativos: compatibilidad con Windows Siete/Ocho/Diez, Windows Server dos mil doce/dos mil dieciséis, iOS diez punto x o superior; interfaces: una tarjeta Ethernet diez/cien/milBase-Tx y un puerto USB dos punto cero; protocolos: TCP/IP (IPv4/IPv6); escaneo: soporte de escaneo a color y blanco y negro desde la bandeja de alimentador automático y desde vidrio para fotocopiado; formatos de archivo: PDF normal, alta compresión, TIFF, JPEG; velocidad de escaneo: ciento ochenta imágenes por minuto (ipm) blanco y negro, cien imágenes por minuto (ipm) color; resolución de escaneo: doscientos a seiscientos puntos por pulgada; funciones o modos de escaneo: escaneo a correo electrónico, escaneo a carpeta compartida y escaneo a USB; tamaños para escaneo: once por diecisiete pulgadas; fotocopiado continuo: una a quinientas copias continuas; funciones adicionales: compaginado, engrapado de cincuenta hojas, selección de papel automático, cambio de bandeja automático y soporte de impresión desde dispositivos móviles; administración: panel táctil de acceso para revisión de configuración, impresión de reportes, estado de impresora y estado de consumibles. El precio unitario mensual de arrendamiento de dichos equipos es de un mil seiscientos noventa quetzales exactos (Q.1,690.00); el precio mensual por el arrendamiento de los dos equipos es de tres mil

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

Printer

trescientos ochenta quetzales exactos (Q.3,380.00), haciendo un total anual de cuarenta mil quinientos sesenta quetzales exactos (Q.40,560.00); **2.2)** Un equipo de fotocopiado multifuncional marca Konica Minolta modelo C-cuatrocientos cincuenta y cuatro e (C-454e), de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes: Funcionalidades: fotocopiado, impresión, escaneo, envío y almacenamiento; tecnología: láser color; velocidad: cuarenta y cinco páginas por minuto (ppm) en color; capacidad mensual: cien mil páginas de impresión o fotocopiado; resolución de fotocopiado: seiscientos por seiscientos puntos por pulgada (dpi); resolución de impresión: mil doscientos por mil doscientos puntos por pulgada (dpi); memoria interna: dos GB; disco duro interno: doscientos cincuenta GB; fotocopiado, impresión y escaneo de documentos a doble cara: automático; bandejas de papel: dos bandejas con capacidad de quinientas hojas cada una y una bandeja Bypass con capacidad de cien hojas; bandeja de alimentador automático para escaneo de documentos: capacidad de cien originales; aplicación zoom: del veinticinco por ciento hasta cuatrocientos por ciento en incrementos de uno por ciento; tipos y gramaje de papel: papel bond, imitación pergamino, calco traslúcido, papel tipo fotografía mate y brillante, opalina, adhesivo, élite digital gloss, digital color super gloss, cartulina fina lino, sobres, etiquetas, papel preimpreso, papel con membrete, etc., de sesenta a trescientos gramos; alimentador de energía: ciento veinte voltios; seguridad/administración: creación de mil códigos de acceso para usuarios; sistemas operativos: compatibilidad con Windows Siete/Ocho/Diez, Windows Server dos mil doce/dos mil dieciséis, iOS diez punto x o superior; interfaces: una tarjeta Ethernet diez/cien/milBase-Tx y un puerto USB dos punto cero; protocolos: TCP/IP (IPv4/IPv6); escaneo: soporte de escaneo a color y blanco y negro desde la bandeja de alimentador automático y desde vidrio para fotocopiado; formatos de archivo: TIFF, JPEG, PDF normal, compacto y encriptado; velocidad de escaneo: ciento sesenta imágenes por minuto (ipm) blanco y negro y color; resolución de escaneo: seiscientos por seiscientos puntos por pulgada (ppp o dpi); funciones

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

Ricardo Cabrera
Printer

o modos de escaneo: escaneo a correo electrónico, escaneo a carpeta compartida, escaneo a USB, escaneo vía ftp y TWAIN; tamaños para escaneo: hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; fotocopiado: de una a quinientas copias continuas; funciones adicionales: compaginado, engrapado de cincuenta hojas, selección de papel automático, cambio de bandeja automático y soporte de impresión desde dispositivos móviles; administración: panel táctil de acceso para revisión de configuración, impresión de reportes, estado de impresora y estado de consumibles. El precio unitario mensual de arrendamiento de dicho equipo es de seis mil seiscientos cincuenta quetzales exactos (Q.6,650.00); haciendo un total anual de setenta y nueve mil ochocientos quetzales exactos (Q.79,800.00); **2.3)** Veintinueve equipos de fotocopiado multifuncionales láser blanco y negro, de fotocopiado, impresión y escaneo, marca Konica Minolta, modelo BH-trescientos sesenta y siete (BH-367) de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes: Funcionalidades: fotocopiado, impresión, escaneo, envío y almacenamiento; tecnología: láser blanco y negro; velocidad: treinta y seis páginas por minuto (ppp) blanco y negro; resolución de fotocopiado: seiscientos por seiscientos puntos por pulgada (dpi); resolución de impresión: mil doscientos por mil doscientos puntos por pulgada (dpi); memoria interna: dos GB; disco duro interno: doscientos cincuenta GB; fotocopiado, impresión y escaneo de documentos a doble cara: automático; bandejas de papel: dos bandejas con capacidad de quinientas hojas cada una y una bandeja Bypass con capacidad de ciento cincuenta hojas; bandeja de alimentador automático para escaneo de documentos: capacidad de cien originales; aplicación zoom: del veinticinco por ciento hasta cuatrocientos por ciento en incrementos de uno por ciento; tamaños de papel permitidos: desde cinco punto cinco pulgadas por ocho punto cinco pulgadas hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; tipos y gramaje de papel: papel bond, reciclado, perforado, etiquetas adhesivas, papel preimpreso, papel con membrete, etc., de sesenta a doscientos veinte gramos; alimentador de energía: ciento veinte voltios; seguridad/administración: creación de

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

mil códigos de acceso para usuarios; sistemas operativos: compatibilidad con Windows Siete/Ocho/Diez, Windows Server dos mil doce/dos mil dieciséis, iOS diez punto x o superior; interfaces: una tarjeta Ethernet diez/cien/milBase-Tx, un puerto USB dos punto cero y una Tarjeta LAN inalámbrica; protocolos: TCP/IP (IPv4/IPv6); escaneo: soporte de escaneo a color y blanco y negro desde la bandeja de alimentador automático y desde vidrio para fotocopiado; formatos de archivo: TIFF, JPEG, PDF normal, compacto y encriptado; velocidad de escaneo: cien imágenes por minuto (ipm) blanco y negro y color; funciones o modos de escaneo: escaneo a correo electrónico, escaneo a carpeta compartida, escaneo a USB, escaneo vía ftp y TWAIN; tamaños para escaneo: carta, oficio, legal, A cuatro, A tres; fotocopiado: de una a quinientas copias continuas; funciones adicionales: compaginado, de las veintinueve fotocopiadoras, cuatro deben contar con finalizador de alto rendimiento con grapa hasta un total de cincuenta hojas, selección de papel automático, cambio de bandeja automático y soporte de impresión desde dispositivos móviles; administración: panel táctil de acceso para revisión de configuración, impresión de reportes, estado de impresora y estado de consumibles. El precio unitario mensual por el arrendamiento de dichos equipos es de novecientos cuarenta y cinco quetzales exactos (Q.945.00); el precio de arrendamiento mensual por los veintinueve equipos es de veintisiete mil cuatrocientos cinco quetzales exactos (Q.27,405.00); haciendo un total anual de trescientos veintiocho mil ochocientos sesenta quetzales exactos (Q.328,860.00); **2.4)** Tres equipos de fotocopiado multifuncionales láser blanco y negro, de fotocopiado, impresión y escaneo, marca Konica Minolta, modelo BH-doscientos ochenta y siete (BH-287) de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes: Funcionalidades: fotocopiado, impresión, escaneo, envío y almacenamiento; tecnología: láser blanco y negro; velocidad: veintiocho páginas por minuto (ppp) blanco y negro; volumen de papel: veinticinco mil copias o impresiones mensuales; resolución de fotocopiado: seiscientos por seiscientos puntos por pulgada (dpi); resolución de impresión: mil doscientos por mil

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

doscientos puntos por pulgada (dpi); memoria interna: dos GB; disco duro interno: doscientos cincuenta GB; fotocopiado, impresión y escaneo de documentos a doble cara: automático; bandejas de papel: dos bandejas con capacidad de quinientas hojas cada una y una bandeja Bypass con capacidad de ciento cincuenta hojas; bandeja de alimentador automático para escaneo de documentos: capacidad de cien originales; aplicación zoom: del veinticinco por ciento hasta cuatrocientos por ciento en incrementos de uno por ciento; tamaños de papel permitidos: desde cinco punto cinco pulgadas por ocho punto cinco pulgadas hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; tipos y gramaje de papel: papel bond, reciclado, perforado, etiquetas adhesivas, papel preimpreso, papel con membrete, etc., de sesenta a doscientos veinte gramos; alimentador de energía: ciento veinte voltios; seguridad/administración: creación de mil códigos de acceso para usuarios; sistemas operativos: compatibilidad con Windows Siete/Ocho/Diez, Windows Server dos mil doce/dos mil dieciséis, iOS punto x o superior; interfaces: una tarjeta Ethernet diez/cien/milBase-Tx y un puerto USB dos punto cero; protocolos: TCP/IP (IPv4/IPv6), IPX/SPX, NetBEUI, AppleTalk(EtherTalk), SMB,LPD,IPP,SNMP,HTTP; escaneo: soporte de escaneo a color y blanco y negro desde la bandeja de alimentador automático y desde vidrio para fotocopiado; formatos de archivo: TIFF, JPEG, PDF normal, compacto y encriptado; velocidad de escaneo: cien imágenes por minuto (ipm) blanco y negro y color; funciones o modos de escaneo: escaneo a correo electrónico, escaneo a carpeta compartida, escaneo a USB, escaneo vía ftp y TWAIN; tamaños para escaneo: carta, oficio, legal A cuatro, A tres; fotocopiado: de una a quinientas copias continuas; funciones adicionales: compaginado, selección de papel automático, selección de bandeja automático y soporte de impresión desde dispositivos móviles, sin bote de residuo de desecho (proceso de autoreciclado); administración: panel táctil de acceso para revisión de configuración, impresión de reportes, estado de impresora y estado de consumibles; y otros: gabinete para colocación del equipo. El precio unitario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

mensual de arrendamiento de dichos equipos es de setecientos noventa y cinco quetzales exactos (Q.795.00); el precio de arrendamiento mensual por los tres equipos es de dos mil trescientos ochenta y cinco quetzales exactos (Q.2,385.00); haciendo un total anual de veintiocho mil seiscientos veinte quetzales exactos (Q.28,620.00); haciendo un gran total de cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta quetzales exactos (Q.477,840.00). **3)** DISPOSICIONES ESPECIALES: **3.1)** El pago por el arrendamiento de equipos de fotocopiado multifuncionales se debe efectuar mensualmente, previa verificación del Jefe del Departamento de Reproducciones que el servicio se prestó con normalidad. Dicho pago debe ser autorizado por la Dirección Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores. EL CONTRATISTA debe presentar la factura de arrendamiento con la documentación de respaldo que avala el mes que corresponda, en los primeros tres días hábiles del mes siguiente; **3.2)** EL CONTRATISTA debe presentar al Departamento de Reproducciones un reporte impreso por medio de boletas firmadas y selladas por el personal de las diferentes Direcciones, Departamentos y Unidades en donde se encuentren asignados los equipos de fotocopiado multifuncionales, de los servicios realizados (preventivos y correctivos) del cual se debe dejar una copia para el respectivo control interno del Ministerio de Relaciones Exteriores; **3.3)** El personal técnico de EL CONTRATISTA debe realizar la lectura de contadores de los equipos de fotocopiado multifuncionales el último día hábil de cada mes, para lo que debe contar con una boleta impresa que contenga los datos siguientes: a) Marca y modelo del equipo de fotocopiado multifuncional; b) Número de serie; c) Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores; d) Ubicación (nombre de la Unidad Administrativa); e) Lectura anterior; f) Lectura actual; g) Nombre y apellido del técnico; h) Firma del técnico; i) Sello de la empresa, y j) Nombre y firma de la persona responsable por parte de la oficina donde está ubicado el equipo de fotocopiado multifuncional así como el sello redondo respectivo. **3.4)** EL CONTRATISTA debe proporcionar un número de teléfono de contacto para atención de

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

consultas o fallas relacionadas con los equipos de fotocopiado multifuncionales. **3.5)** El servicio de soporte técnico debe incluir, como mínimo, lo siguiente: a) Contactos para reportar fallas; b) Incluir atención técnica las 24 horas durante la vigencia del contrato, si se está en un evento donde se requieran equipos adicionales o con equipos ya instalados dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores; c) Asesoría operacional con enlace asignado, y d) Atención inmediata al momento de reportar alguna falla. **4) OTRAS DISPOSICIONES:** EL CONTRATISTA proporcionará, sin costo alguno para el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo siguiente: **4.1)** Dos equipos Brother de Back-up ubicado en el Departamento de Transmisiones del Ministerio de Relaciones Exteriores; **4.2**) Tres equipos Brother de Back-up ubicado en el Ministerio de Relaciones Exteriores (donde sea requerido); **4.3)** Un equipo Konica Minolta bizhub trescientos sesenta y tres/trescientos sesenta y siete, ubicado en la bodega de Compañía Internacional de Productos y Servicios, S.A. para uso exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se requiera de manera inmediata; **4.4)** Un equipo Konica Minolta bizhub C trescientos sesenta y cuatro/C trescientos ocho/C trescientos sesenta y ocho, ubicado en la bodega de Compañía Internacional de Productos y Servicios, S.A. para uso exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se requiera de manera inmediata. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q.477,840.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el pago se realizará en doce entregas mensuales de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.39,820.00)** cada una, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la Factura Electrónica en Línea -FEL- y emitida la constancia de recepción del arrendamiento de equipos de fotocopiado multifuncionales, por medio de acreditamiento bancario a una cuenta registrada por EL CONTRATISTA en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, cuyo trámite estará a cargo de la

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

Printer

Dirección Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, imputándose a la partida presupuestaria número dos mil veintiuno-once millones ciento treinta mil cuatro-cero cero cero-cero cero-cero uno-cero cero-cero cero cero-cero cero cuatro-cero cero cero-ciento cincuenta y tres-cero ciento uno-once (2021-11130004-000-00-01-00-000-004-000-153-0101-11) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. **CUARTA: APROBACIÓN Y PLAZO.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial. Como plazo de vigencia del presente contrato, se reputa el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previamente a la aprobación del contrato, EL CONTRATISTA prestará fianza que garantice a favor de EL MINISTERIO, el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la que según lo determinado por los artículos sesenta y cinco y sesenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de su Reglamento, se fija en el diez por ciento del valor total de este contrato. Dicha fianza deberá formalizarse mediante póliza legalmente emitida por Compañía Afianzadora autorizada para operar en el país, y su vigencia durará hasta el efectivo cumplimiento del presente contrato a satisfacción del Ministerio, las cuales deberán verificarse mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora tal como lo estipula el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEXTA: EVALUACIÓN.** La evaluación del arrendamiento de equipos de fotocopiado multifuncionales para el Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021 correrá a cargo de la Dirección Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, la que para el efecto usará criterios administrativos, tomando en cuenta para ello, que se cumplan los propósitos que motivan la presente contratación. Si a EL CONTRATISTA se le presentaran inconvenientes en el cumplimiento de sus obligaciones, por caso fortuito o fuerza mayor, habrá de comunicarlo por escrito a la

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

Printer

Dirección Administrativa ya mencionada, tan pronto tenga conocimiento de la causa de lo que se trate. El no cumplimiento se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso por parte de EL CONTRATISTA a razón del uno al cinco por millar, tal como lo establece el artículo ochenta y cinco de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete - noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala, el cual conducentemente regula: "*Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.*" **SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** Conociendo la sanción que nuestra ley penal impone a quienes incurren en el delito de perjurio, EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los casos de prohibición contemplados en el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: TERMINACIÓN O RESCISIÓN.** EL MINISTERIO se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, por cualquier causa y sin responsabilidad de su parte. En el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, el Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el contrato, en cualquier momento, de forma total o parcial, sin ninguna responsabilidad y sin perjuicio de hacer efectiva la fianza correspondiente. **NOVENA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES.** Ambas partes podrán modificar o ampliar de mutuo acuerdo las disposiciones pactadas dentro del presente contrato en la forma en que consideren conveniente. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se tratará de buena fe, de forma amistosa y conciliatoria entre las partes, de conformidad con los objetivos que motivaron la suscripción del presente contrato.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

En caso de no alcanzarse avenimiento alguno, las mismas serán sometidas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, luego de agotado el procedimiento respectivo. **DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** Después que las obligaciones contractuales finalicen a entera satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores, las partes efectuaremos una revisión conjunta de actividades llevadas a cabo y si todo fuere hallado de conformidad, tendremos por liquidado este contrato y por finiquitadas las obligaciones de cada una de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA:** Conforme lo regulado en el Artículo tres del Acuerdo Ministerial número veinticuatro – dos mil diez de fecha veintidós de abril de dos mil diez del Ministerio de Finanzas Públicas se incluye lo siguiente: *"**CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO**: Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS."* **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, ACEPTAMOS el presente contrato, expresando nuestra conformidad con cada una de sus estipulaciones y dejando constancia de tener a la vista las disposiciones legales citadas. Leído lo escrito e impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos y aceptamos, en fe de lo cual firmamos al pie del presente documento, compulsado en catorce hojas útiles de papel bond tamaño oficio, identificadas con el membrete de EL MINISTERIO, todas ellas escritas únicamente en su anverso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C.A.

Licenciada María Luisa Ramírez
Directora General de la Cancillería

Printer

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA C.A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
REGISTRO DE APROBACIÓN DE CONTRATOS

LIBRO:1 FOLIO: 22 REGISTRO:91

FECHA DE INGRESO: 28-12--2020

DESPACHO MINISTERIAL

ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN No. 91

GUATEMALA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

Que la Directora General de la Cancillería, Licenciada **MARÍA LUISA RAMÍREZ CORONADO DE FLORES**, por designación expresa del Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Pedro Brolo Vila en representación del Estado, suscribió con la señora **GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO,** en su calidad de propietaria de la Empresa Mercantil denominada Cozy House Rents, el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO NUEVE-DOS MIL VEINTE (9-2020) DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE OFICINA PARA USO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN HUEHUETENANGO, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021;**

CONSIDERANDO

Que para la suscripción del referido contrato se ha cumplido con los procedimientos determinados por la ley de la materia, por lo cual han sido satisfechos todos los requisitos legales pertinentes, previa justificación de la necesidad del arrendamiento de oficina para uso de la Delegación Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores en Huehuetenango;

POR TANTO

Con base en las disposiciones legales aplicables y en lo que para el efecto determinan los Artículos 1 y 43 inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y el Artículo 42 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 122-2016;

ACUERDA

Artículo 1. APROBAR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO NUEVE-DOS MIL VEINTE (9-2020) DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE OFICINA PARA USO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN HUEHUETENANGO, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, suscrito por la Directora General de la Cancillería, Licenciada **MARÍA LUISA RAMÍREZ CORONADO DE FLORES,** en nombre del Estado de Guatemala con la señora **GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO,** en su calidad de propietaria de la Empresa Mercantil denominada Cozy House Rents, aprobación que se dispone y es eficaz con respecto a todas sus estipulaciones.

Artículo 2. El pago de arrendamiento de oficina para uso de la Delegación Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores en Huehuetenango queda a cargo de la Dirección Financiera de este Ministerio, imputándose con cargo a la partida presupuestaria número 2021-11130004-000-00-11-00-000-002-000-151-0101-11 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, actualmente en vigor.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente, por lo que el plazo del contrato aprobado corre del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; debiendo compulsarse fotocopia certificada, tanto del presente Acuerdo Ministerial como del Contrato, a la Contratista y a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

COMUNÍQUESE

PEDRO BROLO VILA

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.3,360.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO PROPIETARIA DE COZY HOUSE RENTS
Dirección:	5A. AVENIDA "A" 5-75 COLONIA EL CENTRO, ZONA 1, HUEHUETENANGO

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-604698

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q.3,360.00)**.

ANTE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Para Garantizar: A nombre de **GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO PROPIETARIA DE COZY HOUSE RENTS,** el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 9-2020 celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 21 de Diciembre del 2020, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA QUNTA AVENIDA "A" CINCO-SETENTA Y CINCO COLONIA EL CENTRO, ZONA UNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO" en un plazo de A PARTIR DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.33,600.00) este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q.3,360.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Enero del 2021 hasta que MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2021, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **23** días del mes de **Diciembre** de **2020**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 402295

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2015 del 02 de junio de 2011.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.

II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o a las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

C. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2012 del Código Civil.

F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.

G. MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta póliza, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

H. PÓLIZA: Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, consitituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de

las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

I. SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.

J. SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

III. COBERTURA: La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

IV. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.

V. PAGO DE PRIMA: EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

El SINIESTRO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.

B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.

C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.

D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.

E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL

o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en carátula del mismo y si no lo fi específicamente su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegura- do que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones asegura- das, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LAASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notifcada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

XI. RENOVACIÓN: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

XII. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.

XIII. RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LAASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI. Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables

al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conlicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párafo anterior **únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o e CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje,** en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula
IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico - coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarías pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando meno, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones

y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUOF-3073-2020

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-604698 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:	*GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO PROPIETARIA DE COZY HOUSE RENTS*
Beneficiario:	*MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES*
Monto asegurado:	*Q.3,360.00*
Contrato número:	*9-2020*

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 23 días del mes de Diciembre de 2020.

Evelyn Paiz
Jefe Suscripción y Emisión a.i.
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

ASEGURADORA RURAL, S.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO NUEVE-DOS MIL VEINTE (9-2020) DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE OFICINA PARA USO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN HUEHUETENANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ----------

En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, **NOSOTROS:** Por una parte, **MARÍA LUISA RAMÍREZ CORONADO DE FLORES**, de cincuenta y nueve años, soltera, Licenciada en Pedagogía, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, setenta y cuatro mil ochocientos, cero ciento uno (2442 74800 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas; actúo en mi calidad de Directora General de la Cancillería, como lo acredito con certificación del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número quince (15) de fecha cuatro de febrero de dos mil trece y del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero trece-dos mil trece (013-2013) de fecha seis de febrero de dos mil trece, señalando mi Despacho ubicado en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, situado en la segunda avenida cuatro-diecisiete de la zona diez de esta ciudad, como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, comparezco en representación del Estado por designación específica del señor Ministro del Ramo, Licenciado Pedro Brolo Vila, al tenor de los artículos nueve, inciso cuatro punto dos literal a), y cuarenta y siete de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete-noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala, y del artículo cuarenta y dos de su Reglamento; y por la otra parte la señora **GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO,** de sesenta y nueve años, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en la ciudad de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número

GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO
COZY HOUSE RENTS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, noventa y dos mil quinientos cincuenta y cinco, un mil trescientos uno (2455 92555 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actuando en mi calidad de propietaria de la Empresa Mercantil denominada Cozy House Rents, lo cual acredito con copia simple de la Patente de Comercio de Empresa, la cual quedó inscrita bajo el número de registro doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos once (259411), folio ciento setenta y siete (177) del libro doscientos veintiuno (221) de Empresas Mercantiles del Registro Mercantil de la República de Guatemala. Las otorgantes declaramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que a nuestro juicio y de conformidad con la ley, la representación que se ejercita es suficiente, que tenemos a la vista los documentos personales y administrativos relacionados y que en lo sucesivo, para los efectos de este contrato nos denominaremos la primera **EL MINISTERIO** y la segunda **LA ARRENDANTE** y que por este acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE OFICINA PARA USO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN HUEHUETENANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** Este contrato se celebra de conformidad con lo que para el efecto determinan los Artículos uno, tres y cuarenta y tres inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**: Manifiesta **LA ARRENDANTE** en la calidad con que actúa, que por este acto da en arrendamiento a **EL MINISTERIO** un inmueble para uso de oficinas de la Delegación Regional en Huehuetenango, inscrito como finca urbana en el Segundo Registro de la Propiedad al número treinta y un mil quinientos noventa y uno (31591), folio dieciséis (16) del libro ciento ocho (108) del Departamento de Huehuetenango. Dicho inmueble está ubicado en la quinta avenida "A" cinco-setenta y cinco Colonia El Centro, Zona uno del Municipio de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango, con la extensión, medidas y colindancias

GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO
COZY HOUSE RENTS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C.A.

que le aparecen inscritas en el indicado Registro. El referido bien inmueble, en adelante será denominado simplemente como **"EL LOCAL"**. Como consecuencia de la suscripción del presente contrato de arrendamiento, **EL MINISTERIO** gozará del derecho exclusivo de posesión de **EL LOCAL** a partir de la fecha de inicio del plazo del presente contrato. **TERCERA:** Expresa **LA ARRENDANTE** que **EL LOCAL** dado en arrendamiento se encuentra libre de gravámenes, anotaciones, litigios o limitaciones que pudieren afectar los derechos de **EL MINISTERIO**, sabedora de las responsabilidades en que incurre en caso contrario. **EL LOCAL** está construido de ladrillo y terraza, cuenta con tres oficinas. Asimismo, el área total arrendada es de ochenta y ocho punto sesenta metros cuadrados (88.60 mts^2), que se dividen de la forma siguiente: **1)** Una oficina de siete punto cuarenta por seis metros (7.40 x 6.00 m) con un área total de cuarenta y cuatro punto veinte metros cuadrados (44.20 mts^2); **2)** Una oficina de tres punto setenta por seis metros (3.70 x 6.00 m) con un área total de veintidós punto veinte metros cuadrados (22.20 mts^2); **3)** Una oficina de tres punto setenta por seis metros (3.70 x 6.00 m) con un área total de veintidós punto veinte metros cuadrados (22.20 mts^2). Los espacios se distribuirán de la siguiente manera: un espacio funcionará como sala de espera para los usuarios (con capacidad para cincuenta personas o más) el cual cuenta con un baño; una oficina para uso del personal y una oficina con baño para uso de bodega o cualquier otro que se le asigne; y **4)** Cuenta con dos servicios sanitarios en perfecto funcionamiento, líneas telefónicas que se necesiten, agua potable, luz eléctrica, con ventilación e iluminación aceptable y adecuada, y con instalaciones eléctricas adecuadas para los equipos que se requieran, así como para la instalación del servicio de internet. El pago por consumo de agua potable y energía eléctrica está incluido dentro del precio de arrendamiento. El servicio de energía eléctrica cubre solamente el uso de equipos de oficina como computadoras, impresoras, fotocopiadoras, televisión, iluminación total de los ambientes y cafetera; si se requiere el uso de algún tipo de equipo **EL MINISTERIO** debe cubrir

GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO
COZY HOUSE RENTS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

el pago de excesos en el consumo de agua potable y energía eléctrica; y, **5)** Los gastos de servicios de recolección de desechos y limpieza del local, son por cuenta de **EL MINISTERIO**. Para facilitar la limpieza de las oficinas, **LA ARRENDANTE** instaló una pila pequeña para lavar los útiles de limpieza. **EL MINISTERIO** recibe **EL LOCAL** en las condiciones ya descritas. **CUARTA: PLAZO:** Como plazo de vigencia del presente contrato, se reputa el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 33,600.00).** El pago se realizará en una entrega mensual durante doce meses de **DOS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,800.00)** cada una, que incluye la renta, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el pago de energía eléctrica y agua potable. Cada pago se hará dentro del plazo de treinta días posteriores en que fuere presentada la Factura Electrónica en Línea (FEL) y emitida la constancia de recepción del servicio prestado por medio de acreditamiento a cuenta inscrita en Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, cuyo trámite estará a cargo de la Dirección Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, imputándose a la partida presupuestaria número dos mil veintiuno-once millones ciento treinta mil cuatro-cero cero cero-cero cero-once-cero cero-cero cero cero-cero cero dos-cero cero cero-ciento cincuenta y uno-cero ciento uno-once (2021-11130004-000-00-11-00-000-002-000-151-0101-11) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en vigor. **SEXTA: DE LAS MEJORAS: EL MINISTERIO** tiene la facultad de realizar mejoras en **EL LOCAL**. **SÉPTIMA: SERVICIOS: EL LOCAL** cuenta con los servicios de energía eléctrica y de agua potable, consumo que correrá a cuenta de **LA ARRENDANTE**. **OCTAVA: DERECHOS DE EL MINISTERIO: EL MINISTERIO** queda facultado para colocar mantas o rótulos en el segundo y tercer nivel del inmueble. **NOVENA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser previamente aprobado mediante Acuerdo Ministerial. **DÉCIMA: FIANZA:** Previamente a la

GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO
COZY HOUSE RENTS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

aprobación del contrato **LA ARRENDANTE** prestará fianza que garantice a favor de **EL MINISTERIO** el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la que según lo determinado por el Artículo sesenta y cinco de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco de su Reglamento, se fija en el diez por ciento del valor total de este contrato. Dicha fianza deberá formalizarse mediante póliza legalmente emitida por compañía afianzadora autorizada para operar en el país y su vigencia durará hasta el efectivo cumplimiento del presente contrato a satisfacción de **EL MINISTERIO**. **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA:** Conociendo la sanción que nuestra ley penal impone a quienes incurren en el delito de Perjurio, **LA ARRENDANTE** declara bajo juramento que no se halla comprendida en ninguno de los casos de prohibición contemplados en el Artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado y que **EL LOCAL**, objeto de arrendamiento, se encuentra libre de gravámenes, anotaciones, cargas y demás limitaciones, por lo que se tiene sobre el mismo plena libertad de disposición durante la vigencia del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se tratará de resolver conciliatoriamente entre las partes, más en caso de no alcanzarse avenimiento alguno, las cuestiones por dilucidar serán sometidas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, luego de agotado el procedimiento respectivo. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN O RESCISIÓN: EL MINISTERIO** se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, por cualquier causa y sin responsabilidad de su parte. En el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **LA ARRENDANTE**, el Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el contrato, en cualquier momento, de forma total o parcial, sin ninguna responsabilidad y sin perjuicio de hacer efectivas las fianzas correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** Al vencimiento del plazo las partes efectuaremos una revisión conjunta de actividades llevadas a cabo y, si todo

GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO
COZY HOUSE RENTS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C. A.

fuere hallado de conformidad, tendremos por liquidado este contrato y por finiquitadas las obligaciones de cada una de las partes. **DÉCIMA QUINTA:** Conforme lo regulado en el Artículo tres del Acuerdo Ministerial número veinticuatro-dos mil diez (24-2010) de fecha veintidós de abril de dos mil diez del Ministerio de Finanzas Públicas se incluye lo siguiente: *"**CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, El contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete - setenta y tres del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS."* **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** Las otorgantes, en las calidades con que actuamos, aceptamos el presente contrato, expresando nuestra conformidad con cada una de sus estipulaciones y dejando constancia de tener a la vista las disposiciones legales citadas. Leído lo escrito e impuestas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos y ratificamos, en fe de lo cual firmamos al pie del presente documento, compulsado en seis hojas útiles de papel bond tamaño oficio, identificadas con el membrete del Ministerio de Relaciones Exteriores, todas ellas escritas únicamente en su anverso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C.A.

Licenciada María Luisa Ramírez
Directora General de la Cancillería

GLORIA AMPARO SHUTUC VILLATORO
COZY HOUSE RENTS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA C.A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
REGISTRO DE APROBACIÓN DE CONTRATOS

LIBRO: 1 FOLIO: 25 REGISTRO: 065

FECHA DE INGRESO: 11-2-2021

DESPACHO MINISTERIAL

ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN No. 065

GUATEMALA, 11 DE FEBRERO DE 2021

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO

Que la Directora General de la Cancillería, Licenciada **MARÍA LUISA RAMÍREZ CORONADO DE FLORES,** por designación expresa del Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Pedro Brolo Vila en representación del Estado, suscribió con el señor **OTTO IVÁN HERNÁNDEZ AGUILAR,** en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada Oficentro 6-22, Sociedad Anónima, el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS-DOS MIL VEINTIUNO (2-2021) DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE OFICINA PARA USO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN QUETZALTENANGO, PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021;**

CONSIDERANDO

Que para la suscripción del referido contrato se ha cumplido con los procedimientos determinados por la ley de la materia, por lo cual han sido satisfechos todos los requisitos legales pertinentes, previa justificación de la necesidad del arrendamiento de oficina para uso de la Delegación Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quetzaltenango;

POR TANTO

Con base en las disposiciones legales aplicables y en lo que para el efecto determinan los Artículos 1 y 43 inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y el Artículo 42 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 122-2016;

ACUERDA

Artículo 1. APROBAR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS-DOS MIL VEINTIUNO (2-2021) DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE OFICINA PARA USO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN QUETZALTENANGO, PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, suscrito por la Directora General de la Cancillería, Licenciada **MARÍA LUISA RAMÍREZ CORONADO DE FLORES,** en nombre del Estado de Guatemala con el señor **OTTO IVÁN HERNÁNDEZ AGUILAR,** en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada Oficentro 6-22, Sociedad Anónima, aprobación que se dispone y es eficaz con respecto a todas sus estipulaciones.

Artículo 2. El pago del arrendamiento de oficina para uso de la Delegación Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quetzaltenango queda a cargo de la Dirección Financiera de este Ministerio, imputándose con cargo a la partida presupuestaria número 2021-11130004-000-00-11-00-000-002-000-151-0101-11 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, actualmente en vigor.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente, por lo que el plazo del contrato aprobado corre del período comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2021; debiendo compulsarse fotocopia certificada, tanto del presente Acuerdo Ministerial como del Contrato, al Contratista y a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES GUATEMALA, C.A.

EDUARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ RECINOS

POLIZA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: **** Q.4,693.50 ******

CLASE: **C-2** POLIZA No. **757203**

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES CON 50/100.-----

ANTE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.------

Para garantizar: a nombre de OFICENTRO 6-22, S.A , el cumplimiento DE CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS-DOS MIL VEINTIUNO-(2-2021), de fecha 10 de Febrero del 2021, QUE SE REFIERE AL ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA 307, UBICADA EN EL TERCER NIVEL DEL EDIFICIO OFICENTRO 6-22, UBICADO EN LA SEXTA CALLE VEINTIDÓS-TREINTA Y OCHO, ZONA TRES DE QUETZALTENANGO, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.------

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 15 de Febrero del 2021 al 31 de Diciembre del 2021.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 11 de Febrero del 2021.

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar
Apoderado

F-975

Afianzadora G&T, S. A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central
PBX: 2338-5858 o 1778

Nº 176686

AFIANZADORA G&T

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1º.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2º.-TERRITORIALIDAD.- LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º.-RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4º.-PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5º.-PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6º.-EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose este para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal de extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8º.- MODIFICACIONES.-Toda prorroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta pólizas de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10º.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11º.- CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO, y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

13ª.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último. "

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004, y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Guatemala, 11 de Febrero del 2021

Señores:
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

  CLASE: C-2

  POLIZA No. 757203

- Asegurado (Fiado): OFICENTRO 6-22, S.A
- Fecha de Emisión de la póliza: 11 de Febrero del 2021

Atentamente,

Por Afianzadora G&T, S.A.:

Apoderado
Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
https://www.segurosgyt.com.gt/consulta-de-fianza/

Código de Verificación: 2511511 - 1114520

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS-DOS MIL VEINTIUNO (2-2021) DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE OFICINA PARA USO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN QUETZALTENANGO, PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021. ------

En la ciudad de Guatemala, el diez de febrero de dos mil veintiuno, **NOSOTROS:** Por una parte, **MARÍA LUISA RAMÍREZ CORONADO DE FLORES**, de cincuenta y nueve años, soltera, Licenciada en Pedagogía, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, setenta y cuatro mil ochocientos, cero ciento uno (2442 74800 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas; actúo en mi calidad de Directora General de la Cancillería, como lo acredito con certificación del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número quince (15) de fecha cuatro de febrero de dos mil trece y del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero trece-dos mil trece (013-2013) de fecha seis de febrero de dos mil trece, señalando mi Despacho ubicado en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, situado en la segunda avenida cuatro-diecisiete de la zona diez de esta ciudad, como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, comparezco en representación del Estado por designación específica del señor Ministro del Ramo, Licenciado Pedro Brolo Vila, al tenor de los artículos nueve, inciso cuatro punto dos literal a), y cuarenta y siete de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete-noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala y del artículo cuarenta y dos de su Reglamento; y por la otra parte el señor **OTTO IVÁN HERNÁNDEZ AGUILAR,** de setenta y cinco años, casado, guatemalteco, Arquitecto, con domicilio en la ciudad de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos cuatro, cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho, cero ciento uno (2504 55358 0101), extendido por el

Centro 6-22 QUETZALTENANGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA GUATEMALA, C. A.

Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Oficentro 6-22, Sociedad Anónima, lo cual acredito con copia legalizada de Acta de Nombramiento de fecha veintidós de diciembre del años dos mil seis, autorizada por el Notario Jorge Rodolfo Rivera Bosch, inscrita en el Registro Mercantil al número de registro doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete (265457) folio cuatrocientos treinta y seis (436) del libro ciento noventa y dos (192) de Auxiliares de Comercio, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos la sede de mi representada, ubicada en Avenida Las Américas nueve-cincuenta, zona tres, Centro Comercial Delco, oficina ocho, tercer nivel, Quetzaltenango, Quetzaltenango. Los otorgantes declaramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que a nuestro juicio y de conformidad con la ley, la representación que se ejercita es suficiente, que tenemos a la vista los documentos personales y administrativos relacionados y que en lo sucesivo, para los efectos de este contrato nos denominaremos la primera, **EL MINISTERIO** y el segundo simplemente **EL ARRENDANTE** y que por este acto celebramos el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE OFICINA PARA USO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN QUETZALTENANGO, PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** Este contrato se celebra de conformidad con lo que para el efecto determinan los artículos uno, tres y cuarenta y tres inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**: Manifiesta **EL ARRENDANTE** en la calidad con que actúa, que por este acto da en arrendamiento a **EL MINISTERIO** un inmueble para uso de oficinas de la Delegación Regional en Quetzaltenango, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad al número un mil cuarenta y dos (1042), folio cuarenta y dos (42) del libro tres E (3E) de Propiedad Horizontal de Quetzaltenango. Dicho inmueble está ubicado en la Oficina

Centro 6-22 QUETZALTENANGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA GUATEMALA, C.A.

307, tercer nivel del Edificio Oficentro 6-22, sexta calle veintidós-treinta y ocho, zona tres de Quetzaltenango, con la extensión, medidas y colindancias que le aparecen inscritas en el indicado Registro. El referido bien inmueble, en adelante será denominado simplemente como **"EL LOCAL"**. Como consecuencia de la suscripción del presente contrato de arrendamiento, **EL MINISTERIO** gozará del derecho exclusivo de posesión de **EL LOCAL** a partir de la fecha de inicio del plazo del presente contrato. **TERCERA: EL LOCAL** objeto del presente contrato cuenta con un área total de sesenta y tres punto veintiún metros cuadrados (63.21 mts^2) el cual consiste en la oficina trescientos siete (307) el cual incluye un parqueo para un vehículo en el sótano de dicho edificio, en el espacio número veintitrés (23) con un área de dieciocho punto veinticinco metros cuadrados (18.25 mts^2), el cual se encuentra registrado en el Segundo Registro de la Propiedad al número un mil diecisiete (1017), folio diecisiete (17) del libro tres E (3E) de Propiedad Horizontal de Quetzaltenango. **EL LOCAL** se describe de la manera siguiente: Ingreso principal con puerta vidriera con marco de aluminio y ventanas con paletas o celosilla hacia el vestíbulo, paredes y cielos repellados y cernidos, tabique de durock entre oficina trescientos ocho (308) y trescientos siete (307), piso cerámico en buen estado. El servicio sanitario cuenta con un lavamanos de pedestal, un sanitario, foco con una plafonera y un apagador y puerta de madera. **EL LOCAL** también cuenta con una previsión para lavatrastos para adecuar una cocineta, previsión de agua potable y drenaje, también cuenta con foco con una plafonera y un apagador. Manifiesta también **EL ARRENDANTE** que **EL LOCAL** tiene una ventana completa de piso a cielo hacia la fachada del edificio en la sexta calle, zona tres, esta ventana cuenta con una ventila proyectable hacia el exterior, ambiente con ventilación e iluminación adecuada. **EL LOCAL** cuenta con apagadores, tomacorrientes, previsión de líneas para teléfono y seis lámparas de gas neón de dos unidades cada una. Además, **EL LOCAL** cuenta con puertas y ventanas completas en perfecto estado y los vidrios correspondientes. Expresa **EL ARRENDANTE** que el edificio cuenta con salón de usos múltiples

Centro 6-22 QUETZALTENANGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA GUATEMALA, C. A.

con capacidad de cincuenta personas, terraza exterior al servicio de los usuarios del edificio, programado por la Administración, planta eléctrica de emergencia para todo el edificio, áreas de estar, servicios sanitarios generales en el tercer nivel, ascensor con capacidad de diez personas y cisterna de concreto de cincuenta y seis metros cúbicos (56mts^3) de agua con equipo hidroneumático, entre otras. **EL MINISTERIO** recibe **EL LOCAL** en las condiciones ya descritas. **CUARTA: PLAZO:** Como plazo de vigencia del presente contrato se reputa el período comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 46,935.00).** El pago se realizará de en once cuotas, siendo el primer pago de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.2,235.00)** correspondiente al período del 15 al 28 de febrero de 2021 y diez pagos mensuales a partir de marzo de 2021 de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA QUETZALES EXACTOS (Q.4,470.00)** cada uno, montos que incluyen renta, mantenimiento, parqueo y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cada pago se hará dentro del plazo de treinta días posteriores en que fuere presentada la Factura y emitida la constancia de recepción del arrendamiento de oficina por la Dirección de Asuntos Consulares de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios por medio de acreditamiento a cuenta inscrita en Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, cuyo trámite estará a cargo de la Dirección Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, imputándose a la partida presupuestaria número dos mil veintiuno-once millones ciento treinta mil cuatro-cero cero cero-cero cero-once-cero cero-cero cero cero-cero cero dos-cero cero cero-ciento cincuenta y uno-cero ciento uno-once (2021-11130004-000-00-11-00-000-002-000-151-0101-11) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en vigor. **SEXTA: DE LAS MEJORAS: EL ARRENDANTE** faculta a **EL MINISTERIO** para realizar mejoras en **EL LOCAL**. **SÉPTIMA: SERVICIOS: EL ARRENDANTE** manifiesta que **EL LOCAL** cuenta con los

Centro 6-22 QUETZALTENANGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C.A.

servicios de energía eléctrica y agua potable, pago que correrá a cuenta de **EL MINISTERIO,** así como de recolección de basura, alumbrado público y otros servicios que **EL MINISTERIO** desee contratar. **OCTAVA**: **APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser previamente aprobado mediante Acuerdo Ministerial. **NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previamente a la aprobación del contrato **EL ARRENDANTE** prestará fianza que garantice a favor de **EL MINISTERIO** el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la que según lo determinado por el Artículo sesenta y cinco y sesenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco de su Reglamento, se fija en el diez por ciento del valor total de este contrato. Dicha fianza deberá formalizarse mediante póliza legalmente emitida por compañía afianzadora autorizada para operar en el país y su vigencia durará hasta el efectivo cumplimiento del presente contrato a satisfacción de **EL MINISTERIO**. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** Conociendo la sanción que nuestra ley penal impone a quienes incurren en el delito de Perjurio, **EL ARRENDANTE** declara bajo juramento que no se halla comprendido en ninguno de los casos de prohibición contemplados en el Artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado y que **EL LOCAL**, objeto de arrendamiento, se encuentra libre de gravámenes, anotaciones, cargas y demás limitaciones, por lo que se tiene sobre el mismo plena libertad de disposición durante la vigencia del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES.** Ambas partes podrán modificar de mutuo acuerdo las disposiciones pactadas dentro del presente contrato en la forma en que consideren conveniente. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se tratará de resolver conciliatoriamente entre las partes, mas en caso de no alcanzarse avenimiento alguno, las cuestiones por dilucidar serán sometidas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, luego de agotado el procedimiento respectivo. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN: EL MINISTERIO** se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el

Centro 6-22 QUETZALTENANGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE CANCILLERÍA GUATEMALA, C. A.

presente contrato en cualquier momento, por cualquier causa y sin responsabilidad de su parte. En el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL ARRENDANTE**, el Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el contrato, en cualquier momento, de forma total o parcial, sin ninguna responsabilidad y sin perjuicio de hacer efectivas las fianzas correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** Al vencimiento del plazo las partes efectuaremos una revisión conjunta de actividades llevadas a cabo y, si todo fuere hallado de conformidad, tendremos por liquidado este contrato y por finiquitadas las obligaciones de cada una de las partes. **DÉCIMA QUINTA:** Conforme lo regulado en el Artículo tres del Acuerdo Ministerial número veinticuatro-dos mil diez (24-2010) de fecha veintidós de abril de dos mil diez del Ministerio de Finanzas Públicas se incluye lo siguiente: *"**CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, El contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete - setenta y tres del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS."* **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, ACEPTAMOS el presente contrato, expresando nuestra conformidad con cada una de sus estipulaciones y dejando constancia de tener a la vista las disposiciones legales citadas. Leído lo escrito e impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos y ratificamos, en fe de lo cual firmamos al pie del presente documento, compulsado en seis hojas útiles de papel bond tamaño oficio, identificadas con el membrete del Ministerio, todas ellas escritas únicamente en su anverso.

Licenciada María Luisa Ramírez
Directora General de la Cancillería

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CANCILLERÍA
GUATEMALA, C.A.